



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal – Servidumbre.

Dte. José Juan Molina y Abraham Juan Molina.

Ddo. Traselca S.A. E.S.P.

Rad. 080013153015-2023-00176-00.

Los señores José Juan Molina y Abraham Juan Molina, instauraron demanda verbal de reconocimiento y pago de indemnización por servidumbre en contra de la sociedad Traselca S.A. E.S.P.

En asuntos como el que ocupa nuestra atención, la competencia se determina de manera privativa por el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble, por virtud de lo establecido en el numeral 7 del artículo 28 del C.G. del P.

Para el caso que ocupa nuestra atención, el bien cuya servidumbre se solicita ser declarada e indemnizada, se encuentra ubicado en el municipio de Luruaco (Atlántico), territorio que corresponde al circuito judicial de Sabanalarga (Atlántico), de tal manera que se impone el rechazo de la demanda a efectos de que sea conocida por los Jueces Promiscuos del Circuito de ese circuito judicial.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, por falta de competencia.
2. Por secretaría, remítase electrónicamente la presente demanda al Juzgado Civil del Circuito de Sabanalarga para que asuma su conocimiento.
3. Desanotar el presente proceso del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e46c5f154572d87eb52d152b7acb9957cdd45ba7e6ac728f2ef061d10a3ecc0**

Documento generado en 14/08/2023 03:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>